



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUEA
DEMANDADO: YUDI SYRLEY MONTOLLA CUELLAR
LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00395-00

Vencido el término otorgado en el auto del 24 de junio de 2021, y en atención al oficio del 0536 del 14 de febrero de 2020, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en oportunidad, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, Gestione, Realice e Informe lo relativo al trámite de la medida cautelar decretada, so pena de desistir tácitamente de esta conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

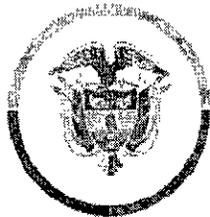
Neiva, **17 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **057** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES DÍAZ MOSQUERA
DEMANDA DO : YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y
LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00395-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5º) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos de orden laboral, o derivados de contratos civiles comerciales que perciba la demandada Señora **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.067.501 de Neiva**, quien trabaja con el Ministerio de Defensa.

Librense el oficio al Tesorero y/o pagador de dicha entidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan depositadas en su cuenta corriente y de ahorros, CDT u otro producto financiero, los demandados Señores **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR, identificados con la cedula de ciudadanía No. 36.067.501 Y 1.075.223.884**, en los siguientes bancos de la ciudad de Neiva: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA Y BANCO BBVA. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$19.000.000.00.-

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.m.p.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 02945

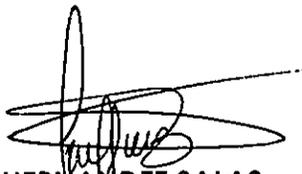
Señor(a) (es)
TESORERO Y/O PAGADOR
MINISTERIO DE DEFENSA
Bogotá D.C.

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA**, con Nit. C.C. No. 7.707.048, en contra de **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR**, con C.C. No. 36.067.501 Y 1.075.223.884.
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00395-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos de orden laboral, o derivados de contratos civiles comerciales que perciba la demandada Señora **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.067.501 de Neiva, quien trabaja con esta entidad de Neiva.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C. G. del P.

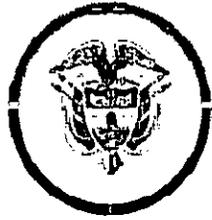
Atentamente,


LILIANA HERNÁNDEZ SATAS.-
Secretaría.-

Recibo
Celia
Liliana DANI CUELLAR G.
C.C. 36.067.501
17/07/2019

/A.m.p.-





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 02946

Señor(a) GERENTE
 BANCO _____
 Ciudad.-

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA, con Nit. C.C. No. 7.707.048, en contra de YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR, con C.C. No. 36.067.501 Y 1.075.223.884.
 Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00395-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tengan depositadas en su cuenta corriente y de ahorros, CDT u otro producto financiero, los demandados Señores **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR, identificados con la cedula de ciudadanía No. 36.067.501 Y 1.075.223.884.** La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$19.000.000.00.-

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


 LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
 Secretaria.-

*Auto de
 C.C. de
 Yudy Syrley Montolla
 Cuellar
 C.C. 36.067.501
 Y 1.075.223.884
 TP. 2019-00395-00*

/A.m.p.-

